

ma de la cota del Caserio Urumea-Eriota en la Regata Ugal de, para el primero y en los 14 kilómetros cuadrados superiores de la Regata Mocosorroitz, tampoco podrá solicitar indemnización alguna por la construcción de estas obras y cualquier modificación que haya de introducir con motivo de ellas en el aprovechamiento que ahora se le otorga, habrá de realizarla a su cargo.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores así como a la fauna acuática, quedando obligada a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 7 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Compañía Hidroeléctrica del Arenteiro» para ampliar el aprovechamiento hidroeléctrico del río Arenteiro, en términos municipales de Boborás y Carballino (Orense).

La «Compañía Hidroeléctrica del Arenteiro» ha solicitado la ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Arenteiro, en términos municipales de Boborás y Carballino (Orense), cuya concesión fué otorgada a don Manuel Gulias Porto por Orden ministerial de 18 de marzo de 1949, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Hidroeléctrica del Arenteiro» la ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Arenteiro, en términos municipales de Boborás y Carballino (Orense), cuya concesión fué otorgada a don Manuel Gulias Porto por Orden ministerial de 16 de marzo de 1969, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal máximo autorizado para el cálculo de la potencia a instalar en turbinas será de 20 metros cúbicos por segundo y el desnivel que se concede utilizar es de 250,18 metros, contados entre la cota del máximo embalse y la del nivel del agua en el desagüe de la central.

La potencia total que se concede para las turbinas es de 42.816 C.V. divididas en dos de 18.736 C.V. y dos de 2.652 C.V.

La potencia total que se instalará en alternadores es de 31.512 KVA dividida en dos de 13.804 KVA y dos de 1.952 KVA, siendo el factor de potencia de dichas máquinas — cos ϕ — 0,80.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente de ampliación suscrito en Orense (febrero de 1957) por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Hermelando Corbi Abad, en cuanto no resulte modificado por el proyecto definitivo de construcción prescrito en la condición tercera. Del proyecto presentado resulta un presupuesto de ejecución material de 61.423.923,92 pesetas y una potencia instalada en ejes de turbinas de 42.816 C.V.

3.ª La Compañía concesionaria presentará en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto de construcción de las obras e instalaciones, ajustado a las Normas señaladas en la vigente Instrucción para Proyecto Construcción y Explotación de Grandes Presas.

En dicho proyecto se detallarán todas las características esenciales de las turbinas, alternadores, estación transformadora y líneas de salida de la energía generada, justificándose la producción media anual del aprovechamiento en su nueva forma.

Se incluirá asimismo un estudio económico en que, justificando debidamente todos los gastos e intereses, se deduzca el costo de producción del KWh generado en barras de central.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de aprobación del proyecto de construcción, y quedarán terminadas en el de cuatro años, contados a partir de la misma fecha.

5.ª La inspección de las obras durante su construcción y explotación estará a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte

de España teniendo carácter de permanente durante el periodo de construcción, siendo de cuenta de la Compañía concesionaria los gastos y tasas que correspondan, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final levantándose en los términos impuestos por el Decreto 998 1962, de 26 de abril, acta en que se hagan constar detalladamente las obras realizadas y las características de la maquinaria instalada, las referencias de la presa a puntos fijos e invariables del terreno y, en general, el cumplimiento de las condiciones de la concesión, no pudiendo iniciarse la explotación definitiva del aprovechamiento antes de ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, transcurrido el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a dejar circular constantemente aguas, abajo de la presa, el caudal necesario para los aprovechamientos inferiores con derechos preferentes, cuya cuantía señalará el Comisario de Aguas de la cuenca, sin perjuicio de someterse en todo momento al régimen de desagüe que determine el Organismo dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta concesión.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como durante la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

10.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por las Autoridades competentes.

12.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación para el concesionario de efectuar por su cuenta las obras necesarias de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras.

13.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos particulares y aprovechamientos hidroeléctricos, molinos y otros usos industriales, que resulten afectados.

14.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación del caudal del río realizadas por el Estado.

15.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

16.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Cooperativa de Viviendas de Protección Oficial «Mikelar» para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento en un tramo del arroyo Sustraitz, en término municipal de Lazcano (Guipúzcoa).

Don Miguel Aldasoro Zurutuza, como Presidente y en representación de la Cooperativa de Viviendas de Protección Oficial «Mikelar», ha solicitado autorización para cubrir un tramo del arroyo de Sustraitz, en término municipal de Lazcano (Guipúzcoa), y este Ministerio ha resuelto:

Autoriza a la Cooperativa de Viviendas de Protección Oficial «Mikelar» para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de 52 metros de longitud del arroyo Sustraitz, en terrenos del polígono 34 del término municipal de Lazcano (Guipúzcoa), con objeto de sanear aquéllos y construir una calle urbana, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización no prejuzga la viabilidad urbanística de las obras y es totalmente ajena al problema del costeamiento de las mismas, asuntos que deberán ser resueltos por los Organismos competentes.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Bilbao, en abril de 1968, por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Alfredo Bizcarrondo, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 455.687,82 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y, en especial, al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y de aquellos que queden en seco. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Los concesionarios no podrán destinar los terrenos de dominio público ocupados, cuyo carácter demanial mantendrán a perpetuidad, a fin distinto del concedido, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrán ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente, por el Ministerio de Obras Públicas.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto, para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el arroyo de Sustraitz.

15. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del concurso de proyectos, suministro y montaje de alzas móviles para el aliviadero del embalse de Forata en el río Magro, término municipal de Yatova (Valencia).

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso de proyectos, suministro y montaje de alzas móviles para el aliviadero del embalse de Forata en el río Magro, término municipal de Yatova (Valencia) a «Boetticher y Navarro, S. A.», en la cantidad de 6.949.797 pesetas, lo que representa un coeficiente de adjudicación del 1, y con arreglo a las condiciones que sirvieron de base en el concurso.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Jefe de Contratación, Rafael López Arañuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar

RESOLUCION de la Direccion General de Transportes Terrestres por la que se anuncia la adjudicación del concurso-subasta de las obras comprendidas en el «Proyecto de variante de los FF. CC. Metropolitanos y Renfe, entre las estaciones de Urgel y plaza de Cataluña, Barcelona».

Este Ministerio en 15 de julio de 1969 ha resuelto:

Adjudicar a la Empresa «Huarte y Compañía, S. A.», las obras comprendidas en el «Proyecto de variante de los Ferrocarriles Metropolitanos y Renfe, entre las estaciones de Urgel y plaza de Cataluña, Barcelona», objeto de este concurso-subasta por el importe de 178.169.367 pesetas, que produce una baja de 87.755.061 pesetas sobre el presupuesto base de licitación de las mismas, con un plazo de ejecución de treinta y seis meses.

Madrid, 16 de julio de 1969.—El Director general, Santiago de Cruvilles.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Embalse de Guiamets, zona de embalses, expediente número 2, término municipal de Tivissa (Tarragona)».

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que en las reclamaciones presentadas no se formula alegación alguna en contra de la necesidad de la ocupación de las fincas a que concretamente se refiere el expediente, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de las mismas, de las cuales son propietarios los señores y entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el «Diario Español», de Tarragona, del día 24 de enero de 1967; en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 26 del mismo mes, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» número 28, de fecha 3 de febrero, ambos del pasado año de 1967, con las rectificaciones que, previamente comprobadas por el Perito de la Administración, se expresan a continuación: